



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 118/2017.

DENUNCIANTE: ELVIA RUIZ
CESÁREO.

DENUNCIADOS: IGOR FIDEL
ROJÍ LÓPEZ Y OTROS.¹

CONDUCTA DENUNCIADA:
ACTOS ANTICIPADOS DE
CAMPAÑA.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO
GARCÍA RAMOS.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.²

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz³, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

a) Denuncia. El veintiséis de mayo, Elvia Ruiz Cesáreo, presentó una queja en contra de los denunciados y de la Televisora "TVEO DEL CANAL 41", por violentar las

¹ En su carácter de candidato a la alcaldía de Orizaba, Veracruz y el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México por *culpa in vigilando*.

² Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

disposiciones en radio y televisión así como por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña debido a la supuesta realización y difusión de una entrevista al denunciado Igor Fidel Rojí López en ese canal de televisión.

b) Escisión del Procedimiento Especial Sancionador. En razón de que, en su escrito, la quejosa señaló conductas relacionadas con las pautas de radio y televisión, el veintinueve de mayo, el OPLEV remitió copia certificada de la denuncia al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes; autoridad que, el veinte de junio, determinó desechar de plano la denuncia.

c) Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz. El quince de agosto, luego de sustanciar el procedimiento, el OPLEV emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y, una vez celebrada ésta, remitió el expediente a este Tribunal Electoral y el veintidós de agosto, se turnó el expediente al Magistrado ponente y se requirió al denunciante para que señalara domicilio en esta ciudad, cuestión que fue atendida en tiempo y forma.

d) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz;⁴ y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

⁴ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, por tratarse de conductas relacionadas con presuntos actos anticipados de campaña. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, 329, 340, fracciones II y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. En la denuncia presentada por Elvia Ruiz Cesáreo, pueden advertirse los siguientes hechos:

- El veintiocho de febrero, se transmitió en un canal local de televisión de Orizaba, Veracruz, una entrevista a Igor Fidel Rojí López, en su carácter de precandidato a la alcaldía de ese municipio.
- Durante esa entrevista, en la cual se le otorgaron trece minutos para hablar, el denunciado realizó actos de precampaña, mencionando el slogan "Que siga el cambio", solicitando apoyo a la militancia de su partido y a la ciudadanía para que fuera electo como candidato a la presidencia municipal.

Es importante mencionar que, aunque los hechos denunciados consistieron en la difusión de la entrevista en